



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420210034800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	SANTO MACHADO CORDOBA
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y reconoce personería

Admitida la demanda, el Despacho procedió con la notificación de la misma a la entidad demandada el día 19 de septiembre de 2022, y vencido el término de traslado otorgado para su contestación, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional guardó silencio.

Por lo anterior, se procede al trámite siguiente; y conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021 a través del artículo 42, que adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]”
(Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

1.1 Documentales:

Por encontrarlas conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Expediente:	05001333301420210034800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Jesús Alexander García Valencia
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y reconoce personería

2.1. Problema Jurídico:

Le corresponde al Despacho determinar la legalidad de los actos administrativos demandados, con el fin de establecer si le asiste o no derecho al señor JESÚS ALEXANDER GARCÍA VALENCIA a que se inaplique por inconstitucional lo dispuesto en el artículo 1°, inciso 1°, de la Ley 1794 de 2000 que dispone que el salario de los soldados es el equivalente a 1 SMLMV aumentado en un 40%; de modo que, se reliquide su salario bajo la fórmula de 1 SMLMV aumentado en un 60%, procediendo al reajuste y pago del 20% adicional, además estudiar si es procedente a título de restablecimiento del derecho la reliquidación de todos los factores salariales adicionales y las prestaciones periódicas a que haya lugar por tal reajuste, desde la fecha de vinculación a la entidad.

Adicionalmente, se deberá determinar si es procedente inaplicar por inconstitucional el artículo 1° del Decreto 1161 de 2024 correspondiente al subsidio familiar, bajo el principio de la igualdad; de modo que el mismo sea reconocido y liquidado bajo las disposiciones normativas establecidas en el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000; y a título de restablecimiento determinar si le asiste el derecho a que se paguen las diferencias correspondientes entre lo devengado y lo que debió devengar bajo las normas anteriores.

Determinado lo anterior, y en caso de acceder a tales pretensiones, se deberá establecer si opera la prescripción de los reajustes que correspondan.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se otorga a las partes traslado para presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

4. RECONOCE PERSONERÍA

Finalmente se acepta la sustitución de poder allegada, para lo cual se reconoce personería para actuar al abogado **Gustavo Alonso Moreno Vásquez**, portador de la T.P. No. 52.608 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos de la sustitución allegada. El correo para notificación de las actuaciones judiciales correspondientes es gustavoalonsomoreno@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 26 DE ENERO DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria